

LEY 10.692

Sustituyéndose el artículo 2º de la Ley 5.827.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 5.827, por el siguiente:

Art. 2º. El Ministerio Público será desempeñado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, por el Sub-Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, por los Fiscales de Cámaras, por los Agentes Fiscales, Asesores de Incapaces, Defensores de Pobres y Ausentes y Defensores de Pobres y Ausentes Adjuntos.

Art. 2º. Sustitúyese la denominación de Capítulo V, Título IV de la Ley 5.827, por la siguiente:

Defensores de Pobres y Ausentes y Defensores de Pobres y Ausentes Adjuntos.

Art. 3º. Incorpórase como artículo 87 bis de la Ley 5.827, el siguiente:

Art. 87 bis. El funcionario que desempeñe el cargo de Defensor de Pobres y Ausentes Adjunto deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 180 de la Constitución Provincial para ser Defensor de Pobres y Ausentes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Reemplazar al Defensor de Pobres y Ausentes, a requerimiento de éste, en su actuación en Primera Instancia en todas las causas en las que éste tenga intervención por disposición legal.
- 2) Durante la sustanciación del juicio oral el Defensor de Pobres y Ausentes estará facultado a convocar al Defensor de Pobres y Ausentes Adjunto a fin de que colabore en la audiencia correspondiente o lo reemplace cuando estuviere impedido a intervenir por cualquier causa atendible.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Salvador entrado el 25 de Junio de 1987.
Aprobado por el Senado el 19 de mayo de 1988.
Sancionada por Diputados el 9 de setiembre de 1988.
Promulgada el 27 de setiembre de 1988 por Decreto Nº 5.106/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 1988.